

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Falset para procesar á D. Juan Castellvi, Alcalde que fué de Argentera, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Falset la autorización que solicitó para procesar á D. Juan Castellvi, Alcalde que fué de Argentera en 1854:

Resulta:

Que hallándose Francisco Sancho cumpliendo condena en la cárcel de Falset, denunció en Junio de 1860 al Promotor fiscal de aquel Juzgado el hecho de haber sido arrestado en su casa durante dos ó tres días en el año de 1854 de orden de D. Juan

Castellvi, Alcalde á la sazón de Argentera, de cuyo pueblo es también el denunciante:

Que excitado el Juzgado por el Promotor en virtud de dicha denuncia se instruyeron diligencias, de las que apareció que en la noche del 27 de diciembre de 1854, temiendo Francisco Sancho ser robado en su propia casa porque habían abierto otros vecinos un pequeño agujero en el tejado, dió voces de alarma y acudieron varias patrullas de Milicia Nacional, mediando contestaciones en la calle entre algunos de sus individuos y el Sancho que salió á la puerta de la casa; que también acudió poco después el Alcalde D. Juan Castellvi, y restablecido el orden, se retiró después de haber adoptado algunas disposiciones para que se vigilase la casa del Sancho.

Que algunos testigos afirmaron haberse disparado algunos tiros al aire, y solo uno confirmó el dicho del denunciante, respecto á haber quedado este arrestado en su casa de orden verbal del Alcalde; pero expresando lo muy vagamente y sin fijar las circunstancias del hecho ni dar razón del tiempo que el arresto durase:

Que el Juzgado de acuerdo con el Promotor, retro trayéndose al tiempo en que D. Juan Castellvi cometiera el abuso denunciado en el ejercicio de la Alcaldía, pidió al Gobernador la autorización para proceder contra aquel por el delito de detención arbitraria:

Que el Consejo provincial, antes de emitir su informe, reclamó del Gobierno un expediente que con motivo de los desórdenes ocurridos en

Argentera en la noche del 27 de Diciembre de 1854, se había instruido de orden del Gobernador á quien el Alcalde Castellvi había dado conocimiento de aquellos sucesos:

Que de dicho expediente aparece que para calmar las pasiones políticas un tanto excitadas en aquella época, el Alcalde dispuso que por las noches patrullase la Milicia Nacional, y fuesen vigiladas algunas casas, entre ellas la de D. Francisco Sancho.

Que en la noche del 27 de Agosto dió el Sancho el grito de «ladrones,» y reconocida su casa, no se encontró indicio de robo, originándose, sin embargo, contestaciones á causa de la alarma infundada:

Que el Comandante de la Milicia y el Alcalde de Dos Aguas, á quien el Gobernador comisionó para que le informase de la verdad de los hechos, manifestaron que no habían tenido importancia alguna, y que el Alcalde Castellvi era persona de suma honradez:

En cuya virtud el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose:

1.º En que el largo tiempo trascurrido desde que se supone cometido el delito de detención arbitraria hasta su denuncia, y la circunstancia de estar cumpliendo condena el denunciante, hacen sospechar que este ha obrado á impulsos de un resentimiento personal.

2.º En que en la época del suceso ya la Autoridad tuvo conocimiento del mismo, y mandó formar diligencias, de las cuales no resultó culpabilidad alguna al Alcalde:

Y 3.º En que no se ha probado

el delito de detención arbitraria puesto que, si bien un testigo lo afirma otro lo contradice explícitamente:

Considerando:

1.º Que no se ha comprobado la existencia del delito de detención arbitraria imputada al Alcalde D. Juan Castellvi, puesto que entre los varios testigos que han declarado, solo uno confirma vagamente el hecho de la detención mientras que otro la niega terminantemente y los demás no dan noticia alguna sobre este punto.

2.º Que tampoco puede reputarse el resultarse de las diligencias instruidas como indicio suficiente para perseguir el delito de detención arbitraria, toda vez que las condiciones desfavorables del denunciante y el largo tiempo que ha dejado trascurrir sin quejarse dan lugar á sospechar de su buena fé, cuyo juicio confirman por otra parte los buenos antecedentes é informes que aparecen en cuanto al Alcalde denunciado:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Tarragona.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Intendencia militar del distrito de Andalucía.

Circular núm. 145.

Dispuesto por el Exmo. Sr. Director general de administración militar en quince del actual, se procede nuevamente á la adquisición de ciento cincuenta capotes para centinelas, de paño color franciscano y con arreglo en un todo al modelo que para su construcción y calidad se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de la misma el día 30 del mes actual á las doce de su mañana, bajo las formalidades prevenidas por instrucción y pliego de condiciones tomado al efecto; haciendo saber á los licitadores que á sus proposiciones han de acompañar, como garantía el documento que acredite, haber hecho depósito de mil quinientos reales vn. en la tesorería de Hacienda Pública de esta provincia, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

Sevilla 18 de Enero de 1862.
—Gerónimo Montenegro.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposición.

D. F. de T..... vecino de T. enterado de las condiciones y precios límites á las cuales debe sujetarse la entrega en esta Plaza de ciento cincuenta capotes para centinelas con arreglo al tipo que se halla de manifiesto en esta Intendencia, se comprometo á verificarlos por el precio de tantos reales uno.

Y para que sea válida la proposición acompaña adjunto el documento que se exige en el anuncio convocando la subasta para la adquisición de dichas prendas.

Fecha y firma del licitador.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fernannuñez.

Circular núm. 164.

D. Adolfo Darhán y Gastelú, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del ayuntamiento de mi presidencia, celebrado en el día cinco del actual, se crean dos plazas de médicos ci-

rujanos titulares con el sueldo anual de tres mil trescientos reales cada una, satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de una hoja de sus méritos y servicios en esta alcaldía, dentro del término de un mes, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, sujetándose al pliego de condiciones adjunto.

Fernannuñez siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

CONDICIONES.

1.ª La contrata durará por espacio de cuatro años, contados desde el día en que los agraciados tomen posesión de sus destinos; no pudiendo rescindirse sin una causa legítima, quedando en este caso las partes obligadas á participar con dos meses de anticipación.

2.ª Las dotaciones serán de tres mil trescientos reales cada una, satisfechas por mensualidades.

3.ª Los honorarios de cada visita serán dos reales, excepto los pobres comprendidos en la lista que á cada profesor le será entregada por la Alcaldía, quienes serán visitados gratis.

4.ª Ambos profesores se hallan obligados indistintamente á practicar todas las operaciones que se les ordene por las autoridades, asistir á los casos de oficio y á los reconocimientos de los reemplazos del ejército.

5.ª No podrán ausentarse de la población sin el permiso competente de la autoridad local, dejando en todo caso un profesor que lo sustituya.

Será obligación de los profesores vacunar los niños gratuitamente y en las épocas aconsejadas por la ciencia, practicándose dicha operación en las Casas Capitulares.

Fernannuñez 7 de Enero de 1862.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 162.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de Doña Carmen Perez, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado y ofrecerles la causa que se sigue con-

tra Dolores Romero Vila por el asesinato de la otra referida Señora, advirtiéndole que dicho término se cuenta desde esta fecha y que pasado continuará la causa su tramitación regular.

Córdoba veinté y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 144.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Felipe Alias y Alias, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto ejecutivo recaído en causa criminal que se le instruye por lesiones, apercibido de que pasados sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Montilla.

Don Feliciano Laveron, Juez de pri.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular núm. 146.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 27 de Febrero de 1862 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José María Chaparro, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

Bienes del Estado.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Núm. 95 del inventario. Una suerte de tierra nombrada Mesa santa y del Pico, procedente de Bienes del Estado, que radica al sitio Arroyo Valdivio, término de Almodovar, linda al N. y L. Majadales de Argote, al S. tierras de Fuenreal y á P. las de Cobatillas; bajo cuyos límites se compone de 35 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas, 42 áreas y 43 centiáreas. La atraviesa de L. á P. una vereda que conduce á Villaviciosa. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 108 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada 2430 y tasada en 2400 rs., y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

2430

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.^a Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.^a Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate simultáneo en el mismo dia y hora en la villa de Posadas.

NOTAS.

- 1.^a Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á
 - 2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 18 de Enero de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 27 de Febrero de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Maria Chaparro, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 1423 del inventario. Una haza de tierra conocida por la Alcaydia, procedente de la Beneficencia de la Villa de Hornachuelos, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa y linda al N. tierras de Juan Bilela, á L. dehesa de Arenales y Norieta, al S. olivar de Juan Galvez y á P. los de Juan Bilela; bajo cuyos límites consta de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 85 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 100 rs. y capitalizada por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

112,50

Núm. 1424 del inventario. Otro pedazo de tierra conocido por el huerto de Nieto, procedente de la Beneficencia de Hornachuelos, que radica al sitio de Cañihierro, término de indicada villa y linda al N. camino del bado del Castillo á L. y S. arroyo de los Molinos, y á P. tierra de los Granadillos; bajo cuyos límites consta de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 91 centiáreas. Ha sido tasada en 640 rs. y capitalizada por los 28 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 630 rs. y siendo mayor la tasación se subasta por ella.

640

Núm. 1425 del inventario. Otra suerte de tierra nombrada Cañada de Valencia, de la procedencia anterior, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos y linda al N. camino de la Sevillana, á L. regajo de Rabigalga, al S. tierras de D. Antonio Santacruz y zumacal de otros, y á P. tierras del mismo, y majuelos de otros. Bajo cuyos límites consta de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 6 centiáreas con 35 alcorcoques de inferior calidad. Está sin arrendar; ha sido tasada en 320 rs. y capitalizada por los 16 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

360

Núm. 1426 del inventario. Otra suerte de tierra nombrada huerto de la Pólvara, de la procedencia anterior, que radica al sitio de los Molinos, término de la Villa de Hornachuelos, y linda al N. olivares de D. Rafael Santiago y á L. S. y P. egidos de la población; bajo cuyos límites consta de 4 celemin, equivalente á 5 áreas y 10 centiáreas. Le han graduado los peritos 3 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 67,50 y tasada en

80

Núm. 1427 del inventario. Otra suerte de tierra nombrada la Mansera, de la procedencia anterior, que radica en los Balcequinos, término de la villa de Hornachuelos y linda á N. y L. olivares de Guadaluza; al S. los de D. Rafael Ballesteros, y á P. tierras de Guadaluza, bajo cuyos límites consta de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 24 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 160 rs., y capitalizada por los 8 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

180

Núm. 1428 del inventario. Otra suerte de tierra conocida por haza del Vicario, de la procedencia anterior, que radica al sitio de la Costanza, término de la Villa de Hornachuelos y linda al N. cañada de la Norieta, á L. regajo del Cuco, al S. cañada de Sevillana, y á P. cañada de Costanza; bajo cuyos límites consta de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas, y 85 centiáreas. Le han graduado los peritos 19 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada en

240

Núm. 1429 del inventario. Otra suerte de tierra conocida por arroyo de Buen agua, de la procedencia anterior, que radica al sitio de Montenegro, término de la villa de Hornachuelos y linda á N. tierras de D. Antonio Melendez y otras, á L. otras de los herederos de D. Juan Figueroa, al S. otras de propios, conocidas por los hoyos de Montenegro, y á P. las de Guadaluza. Bajo cuyos límites consta de 3 fanegas, equivalentes á 4 hectárea, 83 áreas y 64 centiáreas con 25 chaparros inferiores. Está sin arrendar; ha sido capitalizada por los 15 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 337,50 y tasada en

360

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio
Córdoba 20 de Enero de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 27 de Febrero de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 1671 del inventario. Otra suerte de tierra, nombrada Solanas de la Alcaydia, procedente del caudal de Propios de Hornachuelos, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda al N. olivares de Juan Galvez, á L. dehesa de Arenales y Norieta y al S. y P. olivares de José Ruiz; bajo cuyos límites consta de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 6 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 125 rs. y capitalizada por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

135

Núm. 1672 del inventario. Otra suerte de tierra nombrada Carril de los Retamales, de la procedencia anterior que radica al sitio de los Retamales, término de la Villa de Hornachuelos y linda á N. olivares de D. Rafael Santiago, á L. y S. el cuadro de Guerra, y á P. carril del desmonte; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas. Está sin arrendar; ha

sido tasada en 160 rs. y capitalizada por los 9 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

202,50

Núm. 1673 del inventario. Otra suerte de tierra nombrada Callejon de Majada Alta, de la procedencia anterior, que radica al sitio de Majada alta, término de la Villa de Hornachuelos y linda á N. huerto de Sebastian Mesas, á L. Era del Cortijo de Majada alta, á S. olivares de D. Antonio Mendez, y á P. el Cerro de las Piedras; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 64 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 75 rs. y capitalizada por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

90

Núm. 1674 del inventario. Otra suerte de tierra nombrada haza y huerto de Santa Maria, de la procedencia anterior, que radica al sitio Nava de Sta. Maria; término de la Villa de Hornachuelos, y linda por todos lados con la dehesa de Sta. Maria bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 14 áreas y 25 centiáreas con 2 olivos y 6 encinas inferiores. Ha sido tasada en 540 rs. y capitalizada por los 20 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 450 y siendo mayor la tasacion se subasta por ella.

540

Núm. 1675 del inventario. Otra suerte de tierra nombrada Faldas de la Sierra, de la anterior procedencia, que radica al sitio de la Sierra, término de la villa de Hornachuelos y linda á N. vereda que conduce de los cortijos de la Almaja á el de Cañadillas y otros, á L. regajo de la Falda de la Sierra, á S. tierras propias de vecinos de Hornachuelos, y á P. olivares de D. Antonio Gracia; bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 89 áreas y 69 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada por los 10 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

225

Núm. 1676 del inventario. Otra suerte de tierra manchon nombrada Malaguilla, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. dehesa de las Mesas, á L. haza de la Iglesia, á S. camino de Guadalupe y á P. tierras del cortijo del Rubio; bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 89 áreas y 69 centiáreas, con 80 encinas de tercera clase y 120 chaparros de inferior calidad; está sin arrendar; ha sido tasada en 1.200 rs. y capitalizada por los 47 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1.057 rs. 50 cénts. y siendo mayor la tasacion se subasta por ella.

1200

Núm. 1677 del inventario. Otra suerte de tierra calma, nombrada huerta de las Mayas, de la anterior procedencia, que radica al sitio de Puente quebrada, término de la Villa de Hornachuelos, y linda á N. huerta de la Mayas y olivar de Carrasposa, y á L. S. y P. tierra de Propios; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 64 centiáreas; le han graduado los peritos 20 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 450 y tasada en tipo para la subasta.

456

Núm. 1678 del inventario. Otra suerte de tierra manchon nombrada toma del barranco del Puerco, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. vereda de Carne, á L. regajo del Puerco que arranca en la vereda por el brazo al Levante, á S. tierras de Guadalupe y á P. otras de D. Antonio Rejano; bajo cuyos límites se compone de 38 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 26 áreas y 7 centiáreas con 86 chaparros de inferior calidad; ha sido tasada en 1000 rs. y capitalizada por los 45 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

1012,50

Núm. 1679 del inventario. Otra suerte de tierra manchon, nombrada Hoyos de Montenegro, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. tierras de Beneficencia, á L. y S. carril que de los cortijos de la Armada conduce á Guadalupe, y á P. arroyo del Bueo-agua; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalente á 3 hectáreas, 6 áreas y 6 centiáreas, con cinco encinas de tercera, diez chaparros, cuatro quejigos y dos alcornoques de inferior calidad; está sin arrendar; ha sido tasada en 100 rs. y capitalizada por los cinco reales de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

112,50

Núm. 1680 del inventario. Otra suerte de tierra manchon nombrada Mesa del Puerco, de la procedencia anterior, que radica al sitio del Barranco del Puerco, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. la vereda de Carne, á L. tierras del cortijo del Rubio, á S. vereda que conduce del

cortijo del Rubio á la Fuente del Puerco, y á P. arroyo del Puerco; bajo cuyos límites se compone de 42 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 70 áreas y 92 centiáreas con 30 encinas de tercera y 212 chaparros inferiores; está sin arrendar; ha sido tasada en 840 rs. y capitalizada por los 40 rs. de renta anual que les han graduado los peritos en tipo para la subasta.

900

Núm. 1681 del inventario. Otra suerte de tierra manchon nombrada Cerro Llano, de la procedencia anterior, que radica al sitio Barranco del Puerco, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. vereda que conduce del cortijo del Rubio á la Fuente del Puerco, á L. tierras del cortijo del Rubio y otras de capellánias, á S. carril viejo que del cortijo del Rubio conduce á la caseria de Guadalupe, y á P. tierras de Guadalupe y regajo del Puerco; bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 63 áreas y cuatro centiáreas con 65 encinas de tercera y 85 chaparros de inferior calidad: Está sin arrendar; ha sido tasada en 950 rs. y capitalizada por los 45 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

1012,50

Núm. 1682 del inventario. Otra suerte de tierra manchon, nombrada Puente Quebrada, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. Huerta de las Mayas y Rio Bembazar, á L. olivares de D. Antonio Garcia, á S. dehesa del mismo señor, y á P. raso de la huerta de las Mayas; bajo cuyos límites se compone de diez fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas 12 centiáreas. está sin arrendar; le han graduado los peritos 16 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 360 rs. y tasada en tipo para la subasta.

380

Núm. 1683 del inventario. Otra suerte de tierra manchon nombrada el Cascajar, de la anterior procedencia, que radica en el Barranco del Puerco, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. carril viejo de Guadalupe, á el cortijo del Rubio, á L. tierras del antedicho cortijo, á S. camino de Guadalupe, y á P. olivares de Guadalupe; bajo cuyos límites se compone de 28 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 13 áreas y 95 centiáreas con 15 encinas de tercera clase, ocho alcornoques y 150 chaparros de inferior calidad: Está sin arrendar; ha sido tasada en 1050 rs. y capitalizada por los 47 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

1057,50

Núm. 1684 del inventario. Otra suerte de tierra manchon nombrada Carrera Llana, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. dehesa de Arenales y Norieta, y á L., S. y P. olivares de D. Francisco Vazquez; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 6 centiáreas: Está sin arrendar; ha sido tasada en 80 rs. y capitalizada por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

90

Núm. 1685 del inventario. Otra suerte de tierra manchon, nombrada Mesa del Lique, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. dehesa de Arenales y Norieta y olivares de Andrés de Toro, á L. posturales de Rafael Ruiz y descuajés de vecinos de Hornachuelos, á S. olivares de Cándida Medina, y á P. camino de San Calisto; bajo cuyos límites se compone de 49 fanegas, equivalentes á 29 hectáreas, 99 áreas y 41 centiáreas; escluyendo de la mensura y aprecio un descuajado de Abundio Ruiz y otro de D. Juan Sancho: está sin arrendar; ha sido tasada en 980 rs. y capitalizada por los 44 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

990

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 19 de Enero de 1862.

Gabriel Alvarez Mendizabal.